MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0717-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00023459, de fecha 02 de diciembre de 2020, relacionada a pago de diferencial remunerativo por desempeño de cargo - Jefe de la Unidad de Remuneraciones, por el periodo comprendido del 19 de octubre al 18 de noviembre de 2020, solicitado por el señor Juan José Justo Vargas Zavala – servidor municipal; Informe N° 0878-2020-UPT-OPER/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 347 y 931-2021-OPER/MPP, de fecha 04 de marzo y 15 de junio de 2021, emitidos por la Oficina de Personal, respectivamente; Informe N° 749-2021-GAJ/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 537-2021-OSG/MPP, de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe N° 811-2021-UPT-OPER/MPP, de fecha 17 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1484-2021-OPER/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala, *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal";* asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y **resoluciones** de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";*

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, en relación a las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, establece:

"(...) Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;
(...)
*Artículo 82°.- **EL ENCARGO***
- El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que, mediante Resolución Directorial N° 013-92-INAP-DNP, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", en relación al concepto "Encargo", establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0717-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 08 de septiembre de 2021

*"(...) **3.6** EL ENCARGO*
3.6.1** **Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad;
- Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio;
***3.6.2** Clases de Encargos:*
Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante;
Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;
En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;
***3.6.3** El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo;*
- No procede el otorgamiento de pensión considerando el o los cargos desempeñados por encargatura;
***3.6.4** Los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada;*
- La percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta";

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.12), SERVIR, en relación al ENCARGO dentro de la carrera administrativa, estableció: *"(...) **2.12** En mérito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia entre dichas clases de encargo (también denominado encargatura): En **el encargo de puesto** se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, mientras que en el **encargo de funciones se autoriza el desempeño de las funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio)"**;* y en el punto **2.14**), se ha establecido que: *"(...) **en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva**, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos del puesto originario";*

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea

la Eficacia Anticipada, señala: *"(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";*

Que, mediante Memorando Nº 621-2020-OPER/MPP, de fecha 26 de octubre de 2020, la Oficina de Personal, encargó a partir del día 20 de octubre hasta el 04 de noviembre de 2020, las funciones de Jefe de la Unidad de Remuneraciones al señor Juan José Justo Vargas Zavala – servidor municipal, esto en mérito a que la Jefa (Titular) de la Unidad de Remuneraciones Lic. Delia Saavedra Negrón, se encuentra de licencia por salud;

Que, asimismo con fecha 02 de noviembre de 2020, la Oficina de Personal a través del Memorando Nº 632-2020-OPER/MPP, comunicó al Sr. Juan José Justo Vargas Zavala – servidor municipal, la ampliación de la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad de Remuneraciones hasta el día 20 de noviembre de 2020, debiendo posteriormente retornar a su dependencia física antes prevista, esto en mérito a que la Jefa (Titular) de la Unidad de Remuneraciones Lic. Delia Saavedra Negrón, se encuentra de licencia a cuenta de su periodo vacacional;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0023459, de fecha 02 de diciembre de 2020, el señor Juan José Justo Vargas Zavala – servidor municipal, en mérito a las disposiciones emanadas por la Oficina de Personal, a través de los Memorandos Nºs. 621 y 622-2020-OPER/MPP, relacionadas al encargo de funciones de Jefe de la Unidad de Remuneraciones, por el periodo comprendido del 19 de octubre al 18 de noviembre de 2020, solicitó se proceda a realizársele el pago del diferencial remunerativo por desempeño de cargo;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe Nº 0878-2020-UPT-OPER/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2020, conforme al informe escalafonario del servidor municipal Juan José Justo Vargas Zavala, señaló: *"que el recurrente con fecha 01 de diciembre de 1989 (R.A. Nº 584-2010-A/MPP, 26.04.2010), ingresó a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, Plaza Nº 1101 – Técnico en Inspectoría, dependencia Oficina de Fiscalización y Control. Actualmente por necesidad en el servicio se encuentra brindando sus servicios en la Oficina de Personal, cargo Técnico Administrativo, nivel de instrucción técnica completa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicios de 31 años 00 meses 06 días. Asimismo teniendo en cuenta lo solicitado por el servidor, se debe solicitar a la Sra. Delia Saavedra Negrón – Jefa de la Unidad de Remuneraciones, si lo solicitado por el trabajador, es conforme con las fechas que solicito licencia por salud, si fuera así, cumpliría con los requisitos que establece el D.S. Nº 005-90-PCM y el Manual Normativo Nº 002-92-DNP, para ello debe formalizarse la encargatura mediante Resolución de Alcaldía, y si no cumpliera con los 30 días que manda la ley se le notificará por su improcedencia";*

Que, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, mediante Proveído, de fecha 26 de febrero de 2021, inserto en la parte posterior del Informe Nº 0878-2020-UPT-OPER/MPP, indicó a la Oficina de Personal: *"(...) la suscrita solicito permiso por más de un mes y se dejo su reemplazo al servidor Juan José Justo Vargas Zavala";*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0717-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 08 de septiembre de 2021

Que, ante lo actuado la Oficina de Personal, con Informe Nº 347-2021-OPER/MPP, de fecha 04 de marzo de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, sugiriendo *"(...)* ***gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, declarando procedente lo solicitado por el Sr. Juan José Justo Vargas Zavala, sobre solicitud de pago de diferencial remunerativo, por 31 días de Encargatura de la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones, por el periodo del 19 de octubre de 2020 al 18 de noviembre de 2020, conforme a lo proveído por la jefa de la Unidad de Remuneraciones, quien indica que solicito permiso por más de un y se dejo en reemplazo al servidor Juan Vargas, y en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, por lo que deviene en PROCEDENTE lo solicitado por el servidor empleado nombrado Juan José Justo Vargas Zavala";***

Que, la Gerencia de Administración, mediante proveído S/N, de fecha 19 de abril de 2021, solicitó a la Oficina de Personal, ampliar su informe técnico, considerando que *"(...) mediante Memorando Nº 649-2020-OPER/MPP, se dejó sin efecto la encargatura del administrado a partir del día 18 de noviembre de 2020. Asimismo de acuerdo al Memorando Nº 621-2020-OPER/MPP, de fecha 26 de octubre de 2020, se le encarga las funciones de jefe de la Unidad de Remuneraciones, haciendo referencia que se produce ante la solicitud de licencia por salud de la titular por el periodo 20 al 28 de octubre de 2020. En tal sentido, el indicado servidor no estaba autorizado a suscribir documentos como Jefe de la Unidad de Remuneraciones en fecha anterior al 20 de octubre de 2020";*

Que, la Unidad de Remuneraciones con Informe Nº 253-A-2021-UR-OPER/MPP, de fecha 11 de mayo de 2021, ante lo solicitado por la Gerencia de Administración, indicó, que: *"(...) Por lo expuesto la suscrita solicitó vía whatsapp licencia por salud de mi padre el día 19 de octubre de 2020, y antes de inicio de horario de trabajo del día 19 de octubre de 2020, se coordinó vía whatsapp con el servidor Juan José Justo Vargas Zavala, mi reemplazo; motivo por el cual el citado servidor emite informe Nº 543-2020-UR-OPER/MPP, con fecha 19 de octubre de 2020";*

Que, con fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Personal, mediante Informe Nº 931-2021-OPER/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, sugiriendo: ***"(...) gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, declarando procedente lo solicitado por el Sr. Juan José Justo Vargas Zavala, sobre solicitud de pago de diferencial remunerativo, por 31 días de Encargatura de la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones, por el periodo del 19 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado por la Unidad de Remuneraciones y en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad";***

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 749-2021-GAJ/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, analizado los actuados, no se observa controversia jurídica alguna toda vez que las Unidades Orgánicas competentes han hecho mención a lo prescrito en el Manual de desplazamiento de personal, recomendándose proseguir conforme lo sugerido por la Oficina de Personal, toda vez que, es la unidad orgánica competente para determinar la procedencia o no de lo solicitado;

Que, la Oficina de Secretaria General, con Informe Nº 537-2021-OSG/MPP, de fecha 11 de agosto de 2021, remitió lo actuado a la Oficina de Personal, *" a fin de que reemplantee su informe técnico, tomando en cuenta la normatividad invocada precedentemente, es decir informar si el recurrente, cumple con los requisitos que establece el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Manual Normativo Nº 002-92-DNP, debiendo en solicitar en primer lugar*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0717-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 08 de septiembre de 2021

formalizarse la encargatura por medio de una Resolución de Alcaldía, con Eficacia Anticipada por el periodo establecido, mas no como lo sugiere";

Que, en este contexto la Unidad de Procesos Técnicos a través del Informe N° 0811-2021-UPT-OPER/MPP, de fecha 17 de agosto de 2021, remitió información solicitada a la Oficina de Secretaria General, tomando en cuenta que el servidor Juan José Justo Vargas Zavala, en algunas oportunidades se le ha venido encargando la jefatura de remuneraciones, adjuntando copia de la Resolución de Alcaldía N° 161-2010-A/MPP, de fecha 16 de febrero de 2010, se le encarga en vías de regularización las funciones de Jefe de la Unidad de Remuneraciones. Siendo lo actuado remitido a la Oficina de Secretaria General mediante Informe N° 1484-2021-OPER/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2021;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 10 de agosto de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, al servidor municipal **JUAN JOSÉ JUSTO VARGAS ZAVALA**, las funciones de Jefe de la Unidad de Remuneraciones, por el periodo del 19 de octubre de 2020 al 18 de noviembre de 2020, periodo en el que la Sra. Delia Saavedra Negrón - Jefe (Titular) de la Unidad de Remuneraciones, estuvo de licencia por salud, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. **JUAN JOSÉ JUSTO VARGAS ZAVALA** – servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 0023459, de fecha 02 de diciembre de 2020, sobre pago de Bonificación Diferencial, por el periodo comprendido desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020, fecha de culminación de la encargatura de la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones, conforme a lo recomendado por la Oficina de Personal en su Informe N° 01484-2021-OPER/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2021 y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Personal, dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Personal y al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE